



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DEL RECURSO DE
APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-118/2020 Y
TEEP-A-142/2020, ACUMULADOS.

ACTORAS: KARINA LÓPEZ RAMÍREZ
Y CELERINA FLORES DOLORES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintinueve de junio de dos mil
veintiuno¹.-----

VISTA. La certificación de contenido de correo electrónico, expedida
por el Secretario General de Acuerdos de este Organismo
Jurisdiccional, respecto de la recepción del correo recibido en la cuenta
institucional **tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx** a
las cero horas con veintiocho minutos del veinticinco de junio, mediante
el cual, el Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta
Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México notifica
la resolución dictada por la Sala Regional en cita, el día veinticuatro de
junio, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-817/2021**; y-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353
Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales
del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141;
145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de
junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo
Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I.- AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del
expedientillo al rubro indicado.-----

II.- De la resolución notificada por el Actuario adscrito a la Sala Regional
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en
la Ciudad de México, dictada en data veinticuatro de junio, en el
expediente **SCM-JDC-817/2021**, de su índice, se advierte que la Sala
en cita resolvió:-----

***“ÚNICO.** Se **revoca parcialmente** la sentencia
impugnada para los efectos precisados en la presente
resolución.”*

Aunado a lo anterior, en los efectos establecidos en la resolución en
cita, la Sala ordenó a este Tribunal lo siguiente:-----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

“...al haber resultado esencialmente fundados los agravios hechos valer por el actor, se revoca parcialmente la resolución impugnada a fin de dejar sin efectos la amonestación pública decretada al actor, así como la incorporación al catálogo de sujetos sancionados, dejando intocado el resto de la resolución...”.

Por tanto, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos para que en términos de sus facultades, realice las acciones necesarias para que quede sin efectos la incorporación de **Nelson Feliciano Beristáin Macías**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, al **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, debiendo quedar constancia de la determinación de la autoridad jurisdiccional federal en el mismo.-----

III. Una vez realizado lo ordenado en el punto anterior, **INFÓRMESE** a la Sala Regional las acciones realizadas por este Tribunal Local en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente **SCM-JDC-817/2021**, anexando dentro del respectivo oficio el **link** para consulta del **Catálogo de Sujetos Sancionados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DICTADO POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL Y POR ESTRADOS.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

OMP/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ISRAEL ARGÜELLO BOY, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA: -----

-----**CERTIFICO**-----
QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON EL ARCHIVO REMITIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA CUENTA INSTITUCIONAL tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS Y TREINTA Y CINCO SEGUNDOS, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-817/2021, EN EL QUE CONSTA LO SIGUIENTE: -----

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-817/2021

**ACTOR: NELSON FELICIANO
BERISTAIN MACÍAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA**

**ASUNTO: SE NOTIFICA
DETERMINACIÓN JUDICIAL.**

Ciudad de México, 24 de junio de 2021

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de esta data, dictada por el **Pleno** de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

=====

Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIO

MTRO. CHRISTOPHER ZARZA ENRÍQUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SCM_JDC_2021_817_703750_1033276.p7m

Autoridad Certificadora:

Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	CHRISTOPHER ZARZA ENRIQUEZ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.15.d5	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ Cd Mx)	25/06/2021 00:28:35 - 24/06/2021 19:28:35	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a4 4d fc 29 bb 3c c3 9a 2b 36 f2 60 5c f7 e5 b5 07 d1 ac 92 7a 5a b8 7b 9e 67 2b 9a 5c 0a 04 55 5a 5c ab 67 6e 51 80 f6 b1 bf 4f 25 b7 41 34 93 e3 ab 54 22 81 1b ab 38 58 70 64 74 38 8a 50 4b 15 27 71 a9 ff 9f 95 37 41 87 98 ed 0b 84 57 3f bd dc 4d e7 2e ca 01 d7 04 f1 5e d8 59 fd 97 83 f3 9b e3 cf fa a1 43 94 3a 2f 65 1f 91 f7 a0 19 ee 9a 95 88 dc 45 47 6f 70 1e 2a 7f 93 25 67 ff 2a 30 77 ba 30 e1 3b f4 44 51 fe c5 a2 c7 e0 34 92 55 d8 13 ce 22 41 83 52 3e 9d 70 52 3a 61 77 b0 ef 42 21 54 40 4d 19 84 9c 6f 73 15 03 1d 18 d8 b6 37 63 69 65 40 8e c1 d2 4d 5f cf c3 fe 14 2e 00 a5 c9 4f 92 ef 80 5d c3 38 36 03 45 0a 83 cb 3d 02 e3 29 fa 8b cb a5 99 6f c4 1b bc c5 b1 58 ca a1 f1 82 1d f1 54 3c 42 86 47 a7 a0 4c 66 97 b1 cc 45 83 59 51 a0 d0 d7 26 b6 7e 1e 91 11			

OCSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	25/06/2021 00:28:35 - 24/06/2021 19:28:35
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / Cd Mx)	25/06/2021 00:28:36 - 24/06/2021 19:28:36
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	1059183
Datos estampillados:	o0lm5/h5fY/Lw0UDFTq3Qk4D8O8=

COTIZADO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

000004

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-817/2021

ACTOR: NELSON FELICIANO
BERISTAIN MACÍAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS
DAZA

SECRETARIADO: GREYSI ADRIANA
MUÑOZ LAISEQUILLA Y JAVIER
MENDOZA DEL ÁNGEL

COMETIDO

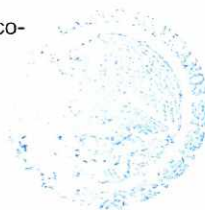
Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública no presencial de esta fecha, resuelve **revocar parcialmente** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos de apelación TEEP-A-118/2020 y TEEP-A-142/2020 acumulados, por cuanto hace a la amonestación y al registro del actor en el catálogo de sujetos sancionados.

GLOSARIO

Actor, promovente o Presidente Municipal	Nelson Feliciano Beristain Macías, en su calidad de Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano (de la ciudadanía)

¹ Enseguida las fechas se entenderán referidas a este año, salvo precisión de otro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Resolución impugnada	Resolución emitida el uno de abril, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos de apelación TEEP-A-118/2020 y TEEP-A-142/2020, acumulados.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente y de los hechos narrados por la actora en su escrito de demanda, en lo que interesa para el presente asunto, se advierte lo siguiente:

I. Medios de impugnación locales.

1. Demandas². El veinticinco de junio y veinticuatro de julio de dos mil veinte la Síndica y la Regidora del ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, presentaron demandas ante el Tribunal local por actos que consideraron violencia política por razón de género en su contra.

2. Requerimientos. El treinta de octubre y el cuatro de noviembre de dos mil veinte, en los autos del expediente TEEP-A-118/2020, la Magistrada Instructora y el Magistrado Presidente del Tribunal local requirieron -en idénticos términos- diversa documentación e información al Presidente Municipal, otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles contado a partir de que recibiera la notificación respectiva.

En ese sentido, obra en autos la notificación por oficio vía correo electrónico que realizó el actuario del Tribunal local con fecha cinco de noviembre.

² Mismas que fueron radicadas bajo las claves TEEP-A-118/2020 y TEEP-A-142/2020



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-817/2021

3. Nuevo requerimiento. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Instructora del Tribunal local, tuvo al Presidente Municipal incumpliendo con el requerimiento de treinta de octubre de dos mil veinte, y se reservó acordar para el momento procesal oportuno, lo relativo al apercibimiento realizado en el referido acuerdo, así también le requirió de nueva cuenta la documentación e información referida, otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles contado a partir de que recibiera la notificación respectiva.

En ese sentido, obra en autos la notificación por oficio vía correo electrónico que realizó el actuario del Tribunal local en esa misma fecha, respecto de la cual obra el acuse de recepción de primero de diciembre de dos mil veinte por parte del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez.

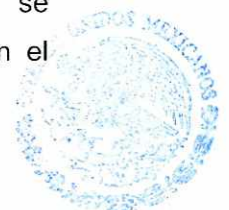
4. Cumplimiento. El tres de diciembre siguiente, el Presidente Municipal presentó en la oficialía de partes del Tribunal local un escrito en el que refirió no haber tenido conocimiento del requerimiento de treinta de octubre, y solicitó que no se le tuviera incumpliendo con el mismo.

5. Acuerdo. Mediante acuerdo de siete de diciembre de esa anualidad, la Magistrada instructora del Tribunal local tuvo al Presidente Municipal cumpliendo con el requerimiento de veintiséis de noviembre.

Y por cuanto hacía a la solicitud de tenerlo cumpliendo con el requerimiento de treinta de octubre de dos mil veinte, le reiteró que, de manera excepcional todas las notificaciones se realizarían mediante correo electrónico con fundamento en el acuerdo de pleno 6/2020.

Laura Tereza Roman
70.6a,6b,20.20,74.6s,00.00,05.00,00.00,00.60,00.00,04.35
01/05/2022 00:08:46

CONTINUED



3
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

3
ESTADO DE RUEDA

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente

6. Resolución impugnada. El uno de abril el Tribunal local resolvió en el sentido de:

- a. Acumular las demandas;
- b. Declarar fundados pero inoperantes e infundados la mayoría de los agravios planteados y aunque determinó que uno era fundado consideró que éste no constituía violencia política por razón de género;
- c. Ordenó a las autoridades responsables ante su sede dar cumplimiento a la sentencia local;
- d. Se conminó al actor a cumplir con diversos actos;
- e. Se amonestó al Presidente y a la Tesorera Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla por no cumplir con el requerimiento de treinta de octubre de dos mil veinte, y en vista de lo anterior, se instruyó al Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal local para que hiciera la publicación correspondiente en el *catálogo de sujetos sancionados*³.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. Demanda. Inconforme con la resolución impugnada el ocho de abril, el actor presentó juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Local.

2. Recepción y turno. El catorce de abril esta Sala Regional

³ Cabe precisar que en el informe circunstanciado la autoridad responsable precisó que se trata del Catálogo de Sujetos Sancionados del Tribunal local, en el cual se registró al actor ante la omisión de dar cumplimiento a un requerimiento formulado durante la instrucción de los medios de impugnación, pero que en modo alguno se le registró por considerar que hubiera cometido actos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

fracción IV, inciso b) y XIV⁴.

Ley de Medios: Artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y g), y 83, párrafo 1, inciso b).

Acuerdo INE/CG329/2017. Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para establecer el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales y su ciudad cabecera⁵.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

Esta Sala Regional considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

a) Forma. El requisito en estudio se cumple porque la demanda se presentó por escrito, se hace el nombre y firma autógrafa de la parte actora, se identifica la resolución impugnada, la autoridad responsable y se mencionan los hechos y agravios.

b) Oportunidad. El requisito está cumplido ya que el presente juicio se interpuso dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley de Medios porque, si el actor refiere que tuvo conocimiento de la resolución impugnada el cinco de abril -lo que se desprende de las constancias del expediente-, el plazo para impugnar transcurrió del seis al nueve de abril e interpuso la demanda el ocho siguiente, y por tanto esta resulta oportuna, sin que el Tribunal local haga valer causal de improcedencia alguna al respecto.

⁴ En términos del transitorio quinto de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del siete de junio del año en curso.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-817/2021

c) Legitimación y personería. El actor se encuentra legitimado para promover la demanda, toda vez que fue parte en la instancia local, y acude por propio derecho a controvertir la sentencia del Tribunal responsable, la cual estima que afecta sus derechos político-electorales

Al respecto, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, ha establecido que los únicos supuestos en que las autoridades responsables tienen legitimación para promover un medio de impugnación son cuando las personas titulares de los órganos que fueron las autoridades responsables en la primera instancia promueven el juicio en defensa de su ámbito individual, lo anterior de acuerdo a la jurisprudencia de rubro "**LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL**"⁶.

En el presente asunto, el actor cuenta con legitimación al habersele impuesto una amonestación y alegar una supuesta afectación a su derecho político electoral de ser votado lo anterior, por que a dicho del actor indebidamente se le inscribió en un *catálogo de sujetos sancionados*, derivado de lo cual es que se configura la legitimación del actor al reclamar una afectación en su ámbito individual al haber sido sancionado.

d) Interés Jurídico. El requisito en estudio se tiene también por satisfecho, cuenta habida que la sentencia impugnada, ordenó por cuanto hace a la materia de impugnación, amonestar al actor y a la Tesorera Municipalde Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla por no cumplir oportunamente con el requerimiento que les había

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 21 y 22.

COMPROBADO



7

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

sido formulado en la instrucción, y en vista de lo anterior, se instruyó al Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal local para que hiciera la publicación correspondiente en el catálogo de sujetos sancionados.

TERCERO. Estudio de fondo

I. Sentencia impugnada.

El Tribunal local consideró en la resolución impugnada lo siguiente:

En cuanto a los planteamientos hechos valer ante la instancia local desestimó los agravios esgrimidos por las actoras, de conformidad con las consideraciones vertidas en los considerandos del sexto al décimo primero de la resolución impugnada, y respecto a la materia de análisis en el presente juicio el Tribunal local emitió diversos requerimientos, entre éstos, el realizado en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, lo anterior a efecto de poder resolver el expediente ante su instancia.

Ante el incumplimiento del desahogo de requerimiento de treinta de octubre de dos mil veinte por parte del Presidente y la Tesorera Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla,⁷ impuso al Presidente Municipal y a la Tesorera, una **Amonestación Pública**⁸ y, en consecuencia, se instruyó al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realizara los trámites

⁷ Que se refiere fue notificado por correo electrónico el cinco de noviembre siguiente, mediante oficio TEEP-PRE-487/2020,

⁸ Con fundamento en el artículo 376 Bis fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-817/2021

atinentes para la publicación de la sentencia en el **catálogo de sujetos sancionados**.

II. Síntesis de agravios.

El actor controvierte la resolución del Tribunal local por lo siguiente:

1) Refiere el actor que le causa agravio la resolución impugnada, en la cual se le hizo efectivo un apercibimiento decretado en el acuerdo de requerimiento de fecha treinta de octubre, lo anterior, ya que señala que no tuvo conocimiento de dicho acuerdo, por lo que no estuvo en posibilidades de dar contestación, máxime que al momento de tener conocimiento de éste, remitió al Tribunal local la información correspondiente para no incurrir en incumplimiento.

2) Le causa agravio que, en la resolución impugnada se haya ordenado al Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal, para que realizara los trámites atinentes, para la publicación de la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados, dado en la resolución impugnada no se declaró que hubiera cometido violencia política contra las mujeres por razón de género.

III. Caso Concreto.

En el presente juicio, el actor controvierte las sanciones impuestas con la emisión de la resolución impugnada, derivado de la omisión de desahogar un requerimiento que se le realizó en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, por lo que solicita se dejen sin efectos tanto la amonestación pública como el registro realizado en el **catálogo de sujetos sancionados**.

Laura Tzuc Kowit
30/04/2022 10:08:46
01/05/2022 10:08:46

COPIADO



9

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

IV. Contestación a los agravios

Esta Sala Regional considera que el agravio marcado con el número 1 se considera **fundado**.

Lo anterior, ya que de las constancias que integran el expediente, no es posible apreciar la constancia del envío de la notificación electrónica realizada el cinco de noviembre de dos mil veinte, en términos del considerando décimo séptimo del acuerdo general 6/2020 emitido por el Tribunal local.

En ese sentido, en el numeral décimo séptimo del Acuerdo General 6/2020 emitido por el Tribunal local, en primer término, se estableció que las notificaciones a las partes –aún las de carácter personal– se realizarían por correo electrónico, lo cual fue hecho del conocimiento de las personas interesadas, mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veinte, dictado en el expediente TEEP-A-118/2020.

Así también, dicho numeral establece que, las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos legales a partir de que el Tribunal **tenga constancia de su envío**, para lo cual la actuaría levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practica.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del Reglamento Interno del Tribunal local, las notificaciones practicadas por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la **constancia de recepción que genere de manera automática el sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal** o, en su caso, **el acuse de recibo correspondiente**, lo que en el particular, no obra en autos.



En el caso concreto, el treinta de octubre la Magistrada Instructora requirió diversa documentación e información al Presidente Municipal, otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles contado a partir de que recibiera la notificación respectiva, en ese sentido, obra en autos la notificación por oficio vía correo electrónico que realizó el actuario del Tribunal local con fecha cinco de noviembre.

Posteriormente, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Instructora del Tribunal local, tuvo al Presidente Municipal **incumpliendo** con el requerimiento de treinta de octubre de dos mil veinte, y **se reservó acordar para el momento procesal oportuno lo relativo al apercibimiento realizado en el referido acuerdo**, así también le requirió de nueva cuenta la documentación e información referida, otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles contado a partir de que recibiera la notificación respectiva.

En vista de lo expuesto, si bien obra en autos la *notificación por oficio efectuada de manera electrónica* por el actuario del Tribunal local el cinco de noviembre de dos mil veinte, en la cual señala que la notificación del acuerdo de treinta de octubre surtía sus efectos el día y hora de su realización, así como la razón respectiva, lo cierto es que, en términos del acuerdo 6/2020 emitido por el Pleno del Tribunal local la notificación **solo podía surtir sus efectos legales a partir de que el Tribunal local tuviera constancia de su envío o el acuse de recepción correspondiente**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

No obstante lo anterior, el tres de diciembre de dos mil veinte el actor presentó un escrito ante la oficialía de partes del Tribunal local, en el cual dio contestación al auto de veintiséis de noviembre de dos

Laura Teyela Román
70.6a.66.20.20.74.65.00.00.06.00.00.00.00.00.00.00.04.35
01.05.2022 00:08:46

GOTTFRID



En este orden de ideas y tal como lo refiere el actor, fue incorrecto que se le tuviera incumpliendo con lo requerido y que se le sancionara por ello, ya que, **al no obrar constancia del envío o acuse de recepción de la notificación electrónica, no podía realizarse el cómputo del plazo otorgado para dar cumplimiento al requerimiento, y ante esa falta de certeza en la fecha de conocimiento de la notificación efectuada, lo procedente era tener al actor dando cumplimiento en términos del escrito de tres de diciembre.**

Razones por las cuales lo procedente es **dejar sin efectos** la **amonestación pública** impuesta al actor.

Por otro lado, en cuanto al agravio marcado con el numeral **2**, se determina tenerlo como **parcialmente fundado**

Lo anterior porque, si bien es cierto, en la resolución impugnada en su resolutivo QUINTO, segundo párrafo se instruyó al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realizara los trámites atinentes para la publicación de la sentencia en el *catálogo de sujetos sancionados*, esto no significa que con ello se le privara de la oportunidad de contender para un cargo de elección popular.

Dado que, en el caso, se ordenó la incorporación al referido *catálogo de sujetos sancionados* por incumplimiento a un requerimiento, más no por cuestiones derivadas de violencia política contra las mujeres por razón de género, por lo que con





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-817/2021

dicha incorporación no se violenta el derecho político electoral del actor, en cualquiera de sus vertientes.

No obstante, lo **fundado** del agravio radica en que, derivado de lo razonado en líneas previas, al haberse desvirtuado que el actor haya incumplido con el requerimiento del Tribunal local, también debe quedar sin efectos el registro efectuado en el *catálogo de sujetos sancionados*.

V. Efectos

Derivado de lo anterior, y al haber resultado **esencialmente fundados** los agravios hechos valer por el actor, se **revoca parcialmente** la resolución impugnada a fin de dejar sin efectos la amonestación pública decretada al actor, así como la incorporación al *catálogo de sujetos sancionados*, dejando intocado el resto de la resolución impugnada.

Por lo anterior se

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese, por correo electrónico al actor, al Tribunal Local y por estrados a las demás personas interesadas. Así también, infórmese a Sala Superior de este Tribunal Electoral, en atención al acuerdo general 3/2015.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

COTEJADO

Laura Tzuc Kuc
7/3/2021 10:20:20 AM
81.02.2021 00:00:00



13 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

14

CONFIDENTIAL

[illegible]



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

LA SUSCRITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

-----**CERTIFICA:**-----

Que las presentes copias constantes en **quince páginas** corresponden íntegramente a una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, referentes a la **SENTENCIA** emitida por este órgano jurisdiccional el día de la fecha en el expediente **SCM-JDC-817/2021**, promovido por **NELSON FELICIANO BERISTAIN MACÍAS**. -----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**

Ciudad de México, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA TETETLA ROMÁN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

COTIZADO

Laura Tetetla Román
01/06/2021 14:25:00
01/06/2021 14:25:00

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SCM_JDC_2021_817_703750_72811.pdf.p7m

Autoridad Certificadora:

Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	Laura Tetella Román	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.3b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ Cd Mx)	24/06/2021 23:46:00 - 24/06/2021 18:46:00	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	7d 0d b6 e6 cf 41 08 55 c0 f3 84 39 44 51 d0 c8 ca 5b 80 31 27 31 1e 19 4a 12 5e 59 77 f5 bd 29 7c 8a 2d 1c e5 76 a9 41 a8 8f 44 d2 68 2b db a1 8f 00 0b 7d 90 a3 2f 4d 95 02 b6 21 df c3 7f a7 3a 7b b4 8d ab a8 52 f1 eb c2 26 d3 ed cd d8 a3 49 4e c4 8d f6 37 70 9e a1 95 c7 2d 99 68 5b 38 4b 79 f5 c7 d5 da cf 9d 20 98 e4 44 4c 9d 8a 03 f1 58 bb a9 af 13 01 eb d2 57 e5 59 e3 c3 a6 87 24 1a 16 44 16 b9 64 a5 32 08 1e 25 dd f8 c4 8e 15 4d a4 13 e7 5d 57 70 04 17 9c 8b ee 67 aa d3 a8 71 89 e8 1f 5b 34 49 23 7b 02 21 d5 a2 8e 96 88 46 09 34 20 3e 66 23 3d bf ec e2 c3 aa 0b 0d cb 18 95 7d 77 e3 04 79 af f2 d3 21 8b 36 49 8c 5b cb 09 74 c0 5a 4b d5 d7 53 cf d7 6f 9d 4d 84 78 6d 00 05 97 3c 4f 77 23 5f 0b 5b a4 d3 db 03 42 cb 16 5c 5c d4 ab c0 d4 07 47 26 02 4f 1f 3f			

OCSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	24/06/2021 23:46:01 - 24/06/2021 18:46:01
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / Cd Mx)	24/06/2021 23:46:01 - 24/06/2021 18:46:01
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	1058965
Datos estampillados:	MpU+1dByNqTa1pzSZWE8ZkxW9f0s=

SOLICITADO

SE EXPIDEN LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS, COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS EN UN TOTAL DE **TRECE** FOJAS ÚTILES, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. **CONSTE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LANS/